

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE - ARAUCA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

El (los) REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994 y el Decreto Ley 1010 del 2000 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del artículo 41 del Decreto Ley 2241 de 1986 establecen como función de los registradores municipales y distritales nombrar los jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, establece que, para la integración de los jurados de votación, se procederá así:

1. "Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a decimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta."

Que el Decreto 1794 de 2007 establece que "Los representantes legales de la Instituciones de Educación Superior, previa solicitud por parte de los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares, deberán enviar las listas de los estudiantes matriculados, mayores de dieciocho (18) años, para que presten el servicio como jurados de votación."

Que el artículo 104 del Decreto Ley 2241 de 1986 estipula que "...Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador".

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE - ARAUCA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 — Código Electoral establece que "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

Que la corte constitucional, mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, dispuso, con respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación, que: "... el acto administrativo de jurados de votación es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparea de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación".

Que el calendario electoral fijado por la Resolución núm. 28229 del 14 de octubre de 2022 delimitó como fecha límite para realizar el sorteo y la publicación de las listas de jurados de votación el 14 de octubre de 2023.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de CRAVO NORTE - ARAUCA, para las ELECCIONES TERRITORIALES 2023 a efectuarse el día domingo, 29 de octubre de 2023, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE - ARAUCA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDELES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Zona: 0 Puesto: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL Dirección: IE JOSE ANTONIO GALAN CRA 6 VIA AEROP. SI

Mesa: 0

17.589.166	ESPITIA BRITO JUSEETH	Remanente	1.118.539.194	VEGA MALPICA ANA CLEOTILDE	Remanente
17.560.276	JIMENEZ RODIL JUAN CARLOS	Remanente	1.116.788.334	VEGA TINEO URIEL GONZALO	Remanente
1.117.458.048	QUENZA TINEO CLAUDIA ISABEL	Remanente	30.020.978	BRITO LUZ AMANDA	Remanente
1.115.732.094	JAIME LOPEZ ALIRIO	Remanente	1.117.458.993	GARCIA SANTANA ANNY DIONEYRA	Remanente
1.117.458.169	HURTADO VARGAS VICTOR UBALDO	Remanente	1.007.310.033	SUESCUN PARRA LUIS ANTONIO	Remanente
1.006.499.954	SANTANA QUENZA MARIA JOSE	Remanente	1.117.458.277	GONZALEZ MEDINA ROMAN PLUTARCO	Remanente
17.560.345	PARALES PANTOJA FELIX MAURICIO	Remanente	17.560.322	GARRIDO MAHURNO LUIS CARLOS	Remanente
1.006.499.952	DUARTE COLON JENNIFER KATERINE	Remanente			

Mesa: 1

96.122.057	ALFONSO SOSA LUIS FABIAN	Pres.	1.117.459.404	HERNANDEZ CASTILLO MARIA ALEJANDRA	Vice.
88.157.531	LEAL LEAL HENRY WILLIAM	Voc.1.	40.373.920	SANTANA GARCES MARIA TERESA	Voc.2.
1.117.458.681	GONZALEZ GARCIA YILMER SAMIRO	Voc.3.	1.117.459.246	PINEDA HINOJOSA ASTRID LILIANA	Voc.4.

Mesa: 2

6.609.264	BALTA LANDAETA PEDRO RAMON	Pres.	88.155.624	SUAREZ RIVERA ARIEL HUMBERTO	Vice.
1.121.848.622	GALLO SANTANA MONICA MARIA	Voc.1.	60.256.810	QUINTANA CONTRERAS ROSALBA	Voc.2.
1.117.460.040	CABARTE NAVARRO ANGIE YOLIMA	Voc.3.	1.120.865.492	OCHOA MAGDA ALEJANDRA	Voc.4.

Mesa: 3

38.285.229	CORREA RAMIREZ MARY YENNY	Pres.	1.117.460.005	OSTOS BAYONA WILFRAN YAMID	Vice.
1.116.796.826	BARON ACERO DANIA ROSMEIRA	Voc.1.	60.258.516	PEÑALOZA GEREDA MARIA DEL CARMEN	Voc.2.
30.020.482	GARCIA MOJICA FARLY FABIOLA	Voc.3.	6.609.918	CASTAÑEDA GONZALEZ CIRO ALFONSO	Voc.4.

Mesa: 4

60.253.827	MEAURI BAUTISTA MYRIAM EUFEMIA	Pres.	68.286.366	SANTANA SANTANA LILIA STELLA	Vice.
40.326.195	OJEDA RUIZ LAURY VIANED	Voc.1.	6.609.555	CASTILLO SANTANA DANIEL	Voc.2.
30.020.174	CISNEROS CISNEROS ZONIA DEL CARMEN	Voc.3.	1.117.459.896	CISNEROS MADRID NEIDYS ONEIDA	Voc.4.

Mesa: 5

88.159.941	CASTELLANOS GARCIA NAPO ALEXANDER	Pres.	1.116.804.704	BLANCO LUIS DAVID	Vice.
88.158.272	JAIME OSCAR ALEXANDER	Voc.1.	1.117.460.269	CHAVEZ PEÑALOZA SAIDA YULITZA	Voc.2.
30.020.436	GARCES CASTAÑEDA VELISA ENEDINA	Voc.3.	1.117.459.139	OJEDA BALTA ENNA MORAIMA	Voc.4.

Mesa: 6

1.073.230.847	RODRIGUEZ CASTRO FRANCY LORENA	Pres.	1.116.802.228	SPOSITO ANAYA ALVARO ALEJANDRO	Vice.
1.121.846.795	CARVAJAL SANTANA ILBA ZULAY	Voc.1.	1.117.458.538	CORREDOR VILLAR DIANA MARCELA	Voc.2.
1.117.459.906	CASTILLO SANTANA EILEEN ADRIANA	Voc.3.	1.117.459.399	SILVA FLOREZ LIZETH DADIANA	Voc.4.

Mesa: 7

9.397.140	MENDIVELSO HURTADO OSBALDO ARCALA	Pres.	1.117.458.162	MURILLO REBOLLEDO YELLY CENEDID	Vice.
60.262.336	CAÑAS PARRA MARTHA PATRICIA	Voc.1.	1.116.774.176	QUINTERO CORDOBA LUZ MARICELA	Voc.2.
1.116.867.905	AVILA ZOCADAGUI DANIEL HUMBERTO	Voc.3.	1.117.458.974	CORREA OJEDA BELKY MATILDE	Voc.4.

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE - ARAUCA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Mesa: 8

1.094.271.792	MARTINEZ BERNAL MIGUEL FERNANDO	Pres.	1.017.251.329	GARCES VARGAS DAYAN YADRIEL	Vice.
1.117.459.581	TOVAR TONCON KEYLA	Voc.1.	1.121.868.271	NIÑO CHAVEZ KAREN JESENIA	Voc.2.
13.279.414	MOLINA MARTINEZ JORGE ALBERTO	Voc.3.	1.117.460.032	RODRIGUEZ GARCES JHUSSET MILDRED	Voc.4.

Mesa: 9

43.988.973	ROPERO HERNANDEZ LUZ MARINA	Pres.	66.946.618	RIVERA HILAMO MARIA SOFIA	Vice.
1.116.786.702	NIEVES LANDAETA DIANA CAROLINA	Voc.1.	1.116.796.610	VEGA CORDOBA YESICA MATILDE	Voc.2.
1.117.458.561	CARRILLO NIETO ZUNY ZULAY	Voc.3.	1.116.774.129	GARCIA BRITO KAREN JULIANA	Voc.4.

Mesa: 10

37.746.102	ROJAS SARMIENTO MIRTA LORENA	Pres.	1.127.382.668	BELTRAN ANZOLA SANDRA MILENA	Vice.
88.157.561	JAIMES LIZCANO OSCAR ARMANDO	Voc.1.	40.381.023	GARCIA ELSIS	Voc.2.
1.116.793.023	INFANTE RODRIGUEZ ANA YESENIA	Voc.3.	1.032.402.827	MANCILLA MENESES MILENA	Voc.4.

Mesa: 11

1.117.459.601	PINZON PAREDES DANIA MADEL	Pres.	1.117.460.249	GARCES OJEDA JUDITH DANITZA	Vice.
1.117.459.400	BALTA GARCIA JESUS ALBERTO	Voc.1.	1.117.460.481	EULEGELO CABALLERO DENIS SILENIA	Voc.2.
1.127.386.682	CARVAJAL BRITTO MARCO AURELIO	Voc.3.	1.066.512.243	LOPEZ MIRANDA ANGEL CUSTODIO	Voc.4.

Mesa: 12

1.116.802.764	MUJICA CABARTE SANTIAGO ANDRES	Pres.	1.117.459.426	OJEDA ROBINS YOEL GONZALO	Vice.
1.118.533.411	SEGUA SIGUA DIXON	Voc.1.	1.116.791.946	CISNEROS LOPEZ AYDA MARITZA	Voc.2.
30.020.702	GARCIA MOJICA DARKYS NORELLY	Voc.3.	1.117.458.225	HERRERA REBOLLEDO WILLIAM ARIEL	Voc.4.

Zona: 99 Puesto: 02 RESGUARDO INDIGENA CANANAMA Dirección: I.E PUERTO SOCORRO (VEREDA SAMUCO)

Mesa: 0

30.020.537	SANTANA VARGAS JANETH	Remanente	1.116.772.303	DURAN CEBALLOS JHON EDINSON	Remanente
------------	-----------------------	-----------	---------------	-----------------------------	-----------

Mesa: 1

68.290.164	VEGA GARCIA ISABELLA YAMILE	Pres.	1.121.962.113	MURCIA HIDALGO GISEL MARIANA	Vice.
1.116.799.428	SANTANA CORREA GERALDINE	Voc.1.	1.117.460.124	CAMACHO MIJARES EMMA RITA	Voc.2.
6.609.771	CASTILLO SANTANA CARLOS	Voc.3.	1.117.458.172	GARCIA RAMON ALAN	Voc.4.

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE - ARAUCA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

TOTAL DE JURADOS: 95 - PRINCIPALES: 78 - REMANENTES: 17

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de octubre de 2023, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

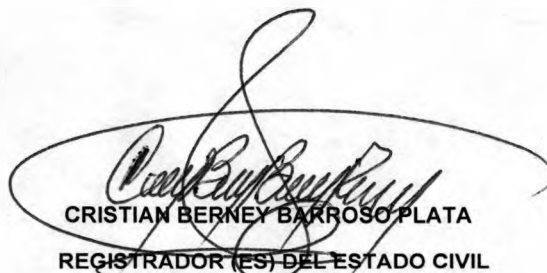
ARTÍCULO TERCERO: Las Personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de los impedimentos de que trata los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Código Electoral, deberá informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución a fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de CRAVO NORTE - ARAUCA, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

Para constancia se firma, hoy jueves, 05 de octubre de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN BERNEY BARROSO PLATA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL